

Bogotá, 15-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100474781**

Fecha: 15-07-2022

Señora
maryorimendezs@gmail.com

Asunto: Requerimiento de información por el radicado No. 20215340817302 del 18 de mayo de 2021.

Respetado(a) señor(a):

Mediante Decreto 2409 de 2018¹, se renovó la Superintendencia de Transporte, creando la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, como un ente especializado cuyo objetivo es la protección de los derechos de los usuarios. Así mismo, conforme lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019² "*[l]a Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo (...)*".

Así las cosas, le informamos que su solicitud con radicado No. 20215340817302 del 18 de mayo de 2021, fue asignada a esta dependencia, sin embargo de la información allegada no es suficiente para continuar con el estudio de la misma, motivo por el cual le solicitamos remitir la siguiente información, indicando en el asunto el número de radicado arriba e indique:

1. Los hechos de manera clara y concreta que dieron lugar a su queja.
2. Numero de reserva y/o tiquetes relacionados a la mala atención.
3. Indique nombre y número de identificación del pasajero afectado.
4. Confirme si ha presentado alguna queja relacionada a los hechos ante los canales escritos de la aerolínea, en caso afirmativo indique la fecha de radicación, número de radicación.
5. Allegue cualquier soporte documental y/o información adicional que disponga al respecto.

No obstante, si llegaré a tener más información relacionada con su trámite por favor hacerla llegar.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

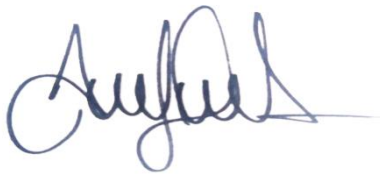
² "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, usted cuenta con el término de (1) mes para allegar esta información, de lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Finalmente, es preciso aclarar que las actuaciones en cabeza de la Superintendencia de Transporte no van en perjuicio del derecho que tienen aquellas personas que se hayan visto afectadas a acudir a la justicia ordinaria o a la Superintendencia de Industria y comercio, para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios causados, si a ello hubiere lugar.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Sonia Milena Silva Duarte 